



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 484 -2019-MPCP

Pucallpa 20 SET. 2019

VISTOS:

El Expediente Externo N° 04988-2019, escrito de fecha 04 de febrero del 2019, Informe N° 236-2019-MPCP-GAF-SGRH de fecha 14 de marzo del 2019, Informe Legal N° 914-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 20 de septiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero del 2019, el señor **EDUARDO REATEGUI PEREZ**, identificado con DNI N°00079795, solicita a la entidad su reposición al cargo de Inspector de Transito adscrito a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte en merito a los siguientes fundamentos:

- El mérito de contrato Administrativo de servicios, N° 2099-2015-MPCP, y 3297-2015-MPCP, cuya finalidad es de acreditar el inicio de la relación laboral en el año 2015.
- El mérito de los contratos Administrativos de servicios, tal como acreditó N° 07070-2016-MPCP, 1751-2016-MPCP, 2632-2016-MPCP, 3462-2016-MPCP, 4364-2016-MPCP, 5116-2016-MPCP, 5884-2016-MPCP, 6686-2016-MPCP, 7389-2016-MPCP. Cuya pertinencia es acreditar el vínculo laboral de la demandada y el suscrito, el año 2016.
- El mérito de los contratos Administrativos de servicios, N° ADDENDA N° 01-2016, 791-2017-MPCP, 2276-2017-MPCP, 2957-2017-MPCP, 3676-2017-MPCP, 4362-2017-MPCP, cuya pertinencia es demostrar la continuidad laboral el año 2017, y demostrar que se cumplió con lo estipulado en la ley N° 24041.
- El mérito de los contratos Administrativos de servicio N° 471-2018-MPCP, ADDENDA N° 002-2018-2018-MPCP-ALC-GM, 1169-2018-MPCP, ADDENDA N° 003-2018, cuya pertinencia es demostrar el vínculo laboral todo el año 2018, y demostrar que se cumplió con lo estipulado en la Ley N° 24041.
- El mérito a la carta N° 3262-MPCP-GAF-SCRH, comunicándome el termino de mi contrato con la demanda, cuya pertinencia es demostrar el despido arbitrario y al haberse desnaturalizado los contratos administrativos de servicios celebrados desde el 04 de setiembre del 2015.
- Mi relación que se encuentra debidamente acreditada con los contratos de trabajo de administración de servicios que se adjuntan habiendo acumulado un record de 3 años 04 meses, habiendo tenido como la última remuneración la suma de S/ 1,000.00 (Un mil y 00/100 soles).

Que, consecutivamente la Sub Gerencia de Recursos Humanos emite el Informe N° 236-2019-MPCP-GAF-SGRH de fecha 14 de marzo del 2019, precisa que los contratos celebrados con el señor Eduardo Reategui Pérez se encuentran arreglados a derecho no advirtiéndose elementos de Desnaturalización de contrato alguno sugiriendo al mismo tiempo derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento correspondiente.

Que, de la revisión de los actuados, se puede verificar que el señor **EDUARDO REATEGUI PEREZ**, ha presentado a su pretensión los siguientes documentos: i) Copias de Contratos Administrativos de Servicios, a) Contrato Administrativo de Servicio N° 2099-2015-MPCP, b) Contrato Administrativo de Servicios N° 3297-2015-MPCP, c) Contrato Administrativo de Servicios N° 0770-2016-MPCP, d) Contrato Administrativo de Servicios N° 1751-2016-MPCP, e) Contrato Administrativo de Servicio 2632-2016-MPCP, f) Contrato Administrativo de Servicios N° 3462-2016-MPCP, g) Contrato Administrativo de Servicio N° 4364-2016-MPCP, h) Contrato Administrativo de Servicios N° 5116-2016-MPCP, i) Contrato Administrativo de Servicio N° 5884-2016-MPCP, j) Contrato Administrativo de Servicio N°6686-2016-MPCP, k) Contrato Administrativo N° 7389-2016-MPCP - Addenda N° 01, l) Contrato Administrativo de Servicio N° 791-2017-MPCP, m) Contrato Administrativo de Servicio N° 1507-2017-MPCP, n) Contrato Administrativo de Servicio N° 2276-2017-MPCP, o) Contrato Administrativo de Servicio N° 2957-2017-MPCP, p) Contrato Administrativo de Servicio N° 3676-2017-MPCP, q) Contrato administrativo de Servicios N° 4362-2017-MPCP, r) Contrato Administrativo de Servicio N° 471-2018-MPCP – Addenda por Prorroga N° 465-2018 – Addenda por Prorroga N° 002-2018-MPCP-ALC-GM, s) Contrato Administrativo de Servicios N° 1169-2018 – Addenda por Prorroga N° 003-2018.(...) y otros medios de prueba materia de evaluación.

Que, al Respecto la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ha precisado que el señor **EDUARDO REATEGUI PEREZ**, ha sido contratado por la entidad, bajo la modalidad CAS el 04 de septiembre del 2015 siendo su fecha de cese el 31 de diciembre del año 2018 es decir estuvo laborando (03 años y 04 meses) en el cargo de Inspector de tránsito en la Subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano.

Que, al respecto la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ha precisado que el señor **EDUARDO REATEGUI PEREZ**, ha sido contratado por la entidad, bajo la modalidad CAS el 04 de septiembre del 2015



siendo su fecha de cese el 31 de diciembre del año 2018 es decir estuvo laborando (03 años y 04 meses) en el cargo de Inspector de tránsito en la Subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano;

Que, habiéndose, descrito en el párrafo anterior el período y modalidad en la que el señor **EDUARDO REATEGUI PEREZ** ha sido contratado, se debe tener en claro la definición Contrato bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057.

Que, en cuanto al párrafo anterior, el Contrato bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, en su artículo 5° describe que, "el contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado, y es renovable", consecuentemente, al régimen laboral del contrato administrativo de servicio, no le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia restitutoria (readmisión en el empleo), y habiéndose quedado demostrado que el señor **EDUARDO REATEGUI PEREZ**, ha mantenido un relación laboral a plazo determinado, que ha culminado al vencer el plazo de su último contrato, es decir el 31 de diciembre del 2018, la extinción de la relación laboral con **EDUARDO REATEGUI PEREZ**, conforme lo señala el literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N°1057, incorporada mediante el artículo 3° de la Ley N°29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, es decir es arreglada a derecho.

Que, con Informe N° 236-2019-MPCP-GAF-SGRH descrito en el inciso a) habiéndose suscrito el contrato por el recurrente, el Contrato Administrativo de Servicios, como régimen laboral vinculante; el mismo que como Régimen Especial ha sido materia de sentencia interpretativa recaída en el Exp. 00002-2010-PI/TC del Tribunal Constitucional, que como precedente vinculante ha establecido su naturaleza laborar constituyéndose como una Modalidad Especial de Contratación Laboral, Privativa del Estado, en la cual "los derechos beneficios que reconoce el contrato administrativo de servicios como régimen laboral especial no infringe el principio-derecho de igualdad con relación al tratamiento que brindan el régimen laboral público y al régimen laboral privado, ya que los tres regímenes presentan diferencias de tratamiento que los caracterizan y que se encuentran justificadas en forma objetiva y razonable (...), literal B9 F.J.4. Exp. 03818-2009-PA/TC cuyos trabajadores se sujetan a su propio régimen especial que confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones que establece su normativa.

Que, mediante el Informe Legal N° -2019-MPCP-GM-GAJ de fecha de del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA**, que deviene en **IMPROCEDENTE**, la solicitud de la desnaturalización de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), e **IMPROCEDENTE** la solicitud de contratación permanente bajo los alcance del Decreto Legislativo N°276, peticionada por **EDUARDO REATEGUI PEREZ**, en mérito al Informe N° 236-2019-MPCP-GAF-SGRH de fecha 14 de Marzo del 2019, y de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo N°1057;

Que, mediante Resolución de Alcaldía, el Alcalde aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en aplicación de las facultades otorgadas por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCENTE la solicitud de desnaturalización de Contrato Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios (CAS), peticionada por **EDUARDO REATEGUI PEREZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCENTE, la solicitud de contratación permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución, en el portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Gerencia de Secretaría General, la Distribución y Notificación de la presente Resolución, conforme a ley;

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL